# CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 17/1998, de 3 de marzo, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Financiación en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, describe el escenario en que se desenvuelve la industria extremeña, en la cual predomina la Pyme, y pone de manifiesto los principales problemas a los que ésta se enfrenta, en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

En este sentido explicita los principales obstáculos a los que debe hacer frente la financiación de la inversión productiva en una Pyme extremeña, que son: un acceso más difícil a la financiación ajena, una mayor dependencia del sistema financiero, y finalmente, un mayor coste financiero de los recursos ajenos al tener menos capacidad de negociación con las entidades financieras.

Desde 1985 la Junta de Extremadura ha venido poniendo a disposición de nuestras Pymes ayudas financieras con un balance muy positivo, tanto en inversión productiva financiada como en empleo creado.

En el momento actual se hace necesario establecer una política de armonización de todas las ayudas financieras existentes, a efecto de que las empresas extremeñas accedan de manera inmediata al conocimiento del abanico de ayudas financieras que la Junta de Extremadura pone a su disposición, así como es necesario incorporar ayudas a nuevos productos en un mercado de carácter eminentemente innovador, como es el financiero.

Estos objetivos son los que presiden la redacción del presente Decreto, que recoge y trata de mejorar las ayudas financieras a empresas, tanto en lo referente a importes, conceptos subvencionables, tipos de interés de las operaciones, comisiones, etc., como a una gestión más fácil para el solicitante y más eficaz para la administración.

El «Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial» y el «Convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la PYME y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial 1997-1999» marcan las directrices a sequir en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e incorpora ayu-

das financieras para la promoción de la competitividad de nuestras PYMES

Para la puesta en marcha de las medidas previstas en el presente Decreto se cuenta con los fondos suficientes a tal efecto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 3 de marzo de 1998.

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas en forma de apoyo financiero destinadas a facilitar el acceso de nuestras empresas a la financiación, mejorar su estructura económico-financiera y mejorar su competitividad.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

- 1.—Podrán ser beneficiarios de la ayudas previstas en este Decreto, las empresas con centro productivo en Extremadura y que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma que tengan la condición de PYMES, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea en los siguientes términos:
- que emplee a menos de 250 trabajadores.
- y que tenga:
- un volumen de facturación anual inferior a 40 millones de ecus (alrededor de 6.400 millones de pesetas)
- o un activo total neto que no exceda de 27 millones de ecus (alrededor de 4.320 millones de pesetas)
- y que cumpla el criterio de independencia. Se considerarán empresas independientes aquellas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME. Este umbral podrá superarse en los dos casos siquientes:
- Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversores institucionales, siempre que estos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.
- Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible de-

terminar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición de PYME.

Para el cálculo de los umbrales contemplados en los apartados anteriores, se añadirán las cifras correspondientes de la empresa beneficiaria y de todas las empresas en las que posea directa o indirectamente el 25% o más de su capital o de los derechos de voto.

Cuando, a la fecha de cierre de su balance, una empresa supere los umbrales relativos al número de trabajadores o los financieros, ésta perderá o adquirirá la calidad de PYME si dicha circunstancia se repite durante dos ejercicios económicos consecutivos.

El número de trabajadores corresponderá al número de unidades de trabajo/año (U.T.A), es decir, el número de asalariados a jornada completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial o el trabajo estacional, fracciones de la U.T.A. Como año de referencia se tomará el año del último ejercicio económico cerrado.

El volumen de facturación o el del activo total neto serán los correspondientes al último ejercicio económico cerrado. En el caso de empresas de nueva creación, que no hayan cerrado un ejercicio completo, los umbrales aplicables deberán basarse en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio en curso.

- 2.—Asimismo, podrán ser beneficiarias aquellas empresas no contempladas en el párrafo 1 del presente artículo, siempre y cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda que el proyecto de inversión a subvencionar redunde en una generación, ampliación o creación, del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad y en la generación de empleo. En todo caso, su centro productivo deberá radicar en Extremadura.
- 3.—El Anexo 1 que especifica las distintas líneas de apoyo financiero, establecen los beneficiarios concretos, así como los requisitos que han de cumplir.

## ARTICULO 3.º - Líneas promocionables

Se establecen las siguientes líneas de apoyo financiero:

- 1) Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- 2) Línea de Financiación Solidaria.
- 3) Línea I.C.O de apoyo financiero a las PYMES.
- 4) Línea de Financiación de la competitividad: Préstamos Participativos, Préstamos Avalados y Préstamos de Reestructuración financiera.

- 5) Préstamos de Refinanciación de Pasivo.
- 6) Préstamos Puente.
- 7) Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.
- 8) Apoyo al Sistema de Garantías Recíprocas.

Estas líneas son objeto de regulación en el Anexo que acompaña al presente Decreto a excepción de la línea 8: «apoyo al Sistema de Garantías Recíproca» que será desarrollada mediante Orden.

#### ARTICULO 4.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan en el Anexo I para cada línea.

ARTICULO 5.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

- 1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que figura como Anexo, a excepción de la línea de financiación de la competitividad para la que se establecerá un modelo específico; a esta solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación con carácter general, y sin perjuicio de la que se especifica para cada línea en concreto en el Anexo I:
- a) Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula.
- b) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o documento de alta en el mismo (si se trata de empresa de reciente creación).
- c) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1, de cotización a la Seguridad Social o documento de alta en la misma (si se trata de empresa de reciente creación).
- d) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- e) Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades (según corresponda)
- f) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F, o del C.I.F (según corresponda)
- g) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social.

- 2.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.
- 3.—En caso de que la documentación solicitada constase en otro expediente tramitado ante la Dirección General de Promoción Industrial por el solicitante, no será necesaria su presentación ya que ésta será recabada de oficio a la sección correspondiente, previa petición del interesado.

# ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

## ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

# ARTICULO 9.º - Tramitación del expediente

- 1.—Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.
- 2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Los criterios para valorar las solicitudes, con carácter general y sin perjuicio de los específicos que para ciertas líneas figuran en el Anexo 1 serán:

- Cuantía de la inversión.
- Sector económico en el que se desarrolla la actividad, primándose las actividades transformadoras que generen valor añadido y riqueza en la región, y aquéllas que potencien la imagen de la región en el exterior.
- Tipo de empresa solicitante, valorándose el tratarse de una empresa de la Economía Social.

## ARTICULO 11.º - Otros criterios

A efectos de este Decreto se adoptarán los siguientes criterios:

- 1.—En cuanto a la financiación de elementos de transporte, sólo se considerarán subvencionables los vehículos comerciales o industria-les. Los vehículos-turismo sólo se admitirán como subvencionables para las siguientes actividades: Servicios de Autotaxi, Enseñanza de Conductores, y Servicios de pompas fúnebres y traslado de enfermos tras su carrozado.
- 2.—En cuanto a financiación de Mercaderías se entiende como subvencionable, teniendo en cuenta el Plan General Contable y dentro del grupo 3 Existencias del mismo, los siguientes subgrupos: 30 Existencias Comerciales, 31 Materias Primas, 326 Embalajes y 327 Envases.

Asimismo, se entiende por necesidad estimada de mercaderías la siguiente expresión: 50% del total de compras efectuadas durante el ejercicio anterior al que se solicita la ayuda, siempre que se justifique documentalmente el nivel alcanzado.

No obstante, queda excluida la financiación de Mercaderías para establecimientos hosteleros, así como la financiación de terrenos y edificios y otras construcciones para empresas inmobiliarias y constructoras. Podrá atenderse las necesidades de financiación de mercaderías a las industrias agroalimentarias siempre que éstas vayan destinadas a su transformación por parte de la empresa, de tal manera que el valor añadido quede en la región.

- 3.—En general no serán subvencionables:
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares satisfechos por la adquisición de bienes y servicios.
- Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

#### ARTICULO 12.º - Concesión de la subvención

- 1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Incentivos.
- 2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

## ARTICULO 13.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención se especifica para cada línea en el Anexo I que acompaña a este Decreto.

No obstante, aquellas operaciones avaladas por una Sociedad de Garantía Recíproca Regional, recibirán un ayuda de hasta 2 puntos porcentuales al interés, con destino la reducción del coste del aval. Esta subvención adicional se abonará directamente a la Sociedad de Garantía Recíproca en la forma que se establezca en el Convenio de colaboración a celebrar.

#### ARTICULO 14.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver, será de tres meses. Si no recayese resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimatoria.

# ARTICULO 15.º - Formalización de la operación financiera

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo, póliza de crédito o contrato de leasing con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

En el documento en que se instrumenta la operación financiera se expresará la circunstancia de estar acogida a la línea de financiación correspondiente.

2.—La entidad financiera se obliga a remitir, en caso de formalización de la operación, el contrato o póliza en el plazo máximo de un mes. Al mismo se deberá acompañar cuadro de amortización de la operación y código cuenta cliente para el abono de la subvención.

En el caso de operaciones de leasing se acompañará, asimismo, las facturas en firme de las adquisiciones realizadas y que han sido objeto del contrato.

3.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

## ARTICULO 16.º - Plazo para formalizar la operación financiera

- 1.—El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo, crédito o de leasing será de cuatro meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. Se podrá conceder una prórroga de 60 días naturales, siguientes a la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, de oficio o a instancia de los interesados si concurren causas justificadas.
- 2.—Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la entidad adherida que indique que no existen impedimentos para su concesión.

ARTICULO 17.º - Subrogaciones y novaciones de operaciones subvencionadas

En el caso de subrogación de una operación con garantía hipotecaria, por parte de otra Entidad Financiera, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Promoción Industrial. En todo caso para que pueda ser aceptada la petición de subrogación será necesario que la entidad que pretenda subrogarse esté adherida a esa línea.

Asimismo, se solicitará autorización a la Dirección General de Promoción Industrial en el caso de novación de operaciones.

Las operaciones formalizadas al amparo de este Decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subsidiación de intereses, salvo en el caso de continuación de la actividad mediante la transformación a otra forma jurídica distinta y siempre previa autorización de la Dirección General de Promoción Industrial.

## ARTICULO 18.º - Tipo de interés de referencia

El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de la líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media del MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos a puntos enteros, medios. Se entiende por MIBOR, a estos efectos, los tipos de interés resultantes en el Mercado Interbancario de Madrid para depósitos de plazo seis meses y publicados en el boletín de la central de anotaciones en cuenta del Banco de España.

El tipo de interés máximo a aplicar a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

# ARTICULO 19.º - Justificación del proyecto

- 1.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de vigencia que se fije en la resolución.
- 2.—Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar el inicio del abono de la subsidiación. A efectos de este Decreto se aceptarán como «pagados» las cantidades aplazadas, y no vencidas, instrumentadas en letras de cambio aceptadas, pagarés bancarios.
- 3.—Los pagos correspondientes a facturas de importe superior a 250.000 ptas. deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación con cargo a cuenta, mediante certificado de la entidad bancaria, listado de movimientos, documentos de cargo en cuenta, etc.

# ARTICULO 20.º - Liquidación y pago de la subvención

1.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la vigencia de ejecución del proyecto. En el Anexo 1 se especifica el procedimiento para cada línea.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

2.—El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en este momento.

ARTICULO 21.º - Modalidad de pago de la subvención

Para el pago de la subvención existirán dos modalidades:

1.—Modalidad Pago único: La cuantía de la subvención se determinará en esta modalidad aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro de amortización que rija la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento origen de la operación, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se formaliza la operación.

Este importe, que se denominará subsidiación actualizada se destinará a amortizar parcialmente el principal del préstamo a la fecha de pago de las mismas.

En esta modalidad de pago, la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.

2.—Modalidad Pago periódico: En esta modalidad la subvención concedida se calculará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo según cuadro de amortización que rija la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones.

Estas cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

Con carácter general el sistema de pago a utilizar será el de Pago periódico. No obstante a criterio de la Dirección General de Promoción Industrial, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten y atendiendo las necesidades de los solicitantes, se podrá aplicar la modalidad de pago único.

ARTICULO 22.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

- 1.—Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, y a fecha de presentación de la liquidación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de:
- Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de cumplimiento de las obligaciones de pago.

• Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de cumplimiento de las obligaciones económicas y tributarias frente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

# ARTICULO 23.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión del apoyo financiero.

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión del apoyo financiero que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

## ARTICULO 24.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

# ARTICULO 25.º - Comprobaciones e inspecciones

- 1.—La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.
- 3.—Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.
- 4.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Indus-

trial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en este Decreto.

#### ARTICULO 26.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

## ARTICULO 27.º - Suspensión del abono de la subvención

Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días, y en tanto persista esta situación.

ARTICULO 28.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

## ARTICULO 29.º - Adhesión a las líneas

Las entidades financieras que deseen adherirse a cualquiera de las líneas reguladas por el presente Decreto deberán remitir el documento de propuesta de adhesión que figura en el Anexo II a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Esta propuesta de adhesión estará operativa una vez autorizada la misma por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Asimismo, podrán considerarse entidades colaboradoras y podrán adherirse a las líneas reguladas por el presente Decreto aquellas entidades participadas mayoritariamente por la Junta de Extremadura y que tienen por objetivo el desarrollo económico de la Región.

## ARTICULO 30.º - Modelo de Anexo a operación financiera

Las operaciones que se formalicen al amparo de este Decreto deberán incluir necesariamente la ficha resumen que se incorpora en el Anexo III.1 ó III.2 a este Decreto (según proceda). Esta ficha formará parte del contrato de préstamo, póliza de crédito o contrato de leasing como anexo al mismo, recibiendo por tanto el mismo tratamiento en cuanto a firmas, correduría si fuera necesario, etc.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Los expedientes tramitados al amparo del Decreto 119/1997 de Promoción de la Competitividad recibirán el siguiente tratamiento en cuanto a tramitación del pago de la subvención:

El pago de las ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en este momento.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

SEGUNDA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre,

por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.—Todos aquellos expedientes sobre los que no hubiese recaído resolución o aquéllos a los que no se les hubiese practicado la liquidación, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para tales situaciones, en todo lo que no les periudique.
- 2.—Si como consecuencia de la unión monetaria u otras circunstancias se produjera la desaparición del tipo de interés de referencia que regirán las distintas líneas y a que se refiere el artículo 18, mediante Orden se establecerá el índice que habrá de sustituirlo, y en su caso los diferenciales a aplicar.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen «líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para las Pymes y empresas de Economía Social de Extremadura» y cuantas disposiciones se hayan dictado en su desarrollo y modificaciones del mismo.
- Decreto 75/1993, de 8 de junio, por el que se establece «una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para las Pymes, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales» y cuantas disposiciones se hayan dictado en su desarrollo y modificaciones del mismo.
- Decreto 90/1994, de 14 de junio, por el que se establece «una línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social».

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda, MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

## 1.—LINEA DE FINANCIACION DE INVERSIONES.

## A) Beneficiarios

- 1.—Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Laborales, que tengan su centro productivo en Extremadura y realicen su actividad en los siguientes sectores:
- Sector industrial y artesano
- Sector del transporte
- Sector alojamiento hotelero y turístico
- Sector comercial
- Sector servicios en general
- B) Conceptos subvencionables: Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos, la financiación de Mercaderías, las operaciones de Tesorería, y las operaciones orientadas a la cooperación empresarial que el solicitante necesite realizar.

Tendrán la consideración de gastos elegibles:

- 1.1.—Inversiones en Activo Fijo: Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:
- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de
  transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales,
  medios de protección del medio ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto. En caso de elementos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales.

- •Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.
- Otras inversiones en activos fijos materiales.
- Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique que figuran valorados como máximo a precio de mercado y que sin estos elementos, la viabilidad del proyecto resulte comprometida.

Asimismo, como apoyo a la medida de «Suelo Industrial» del programa 2.5 de apoyo para infraestructuras del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura 1996-1999, y exclusivamente para las empresas beneficiadas por la actuación de la Junta de Extremadura, por sí misma o a través de otras empresas o entidades públicas, en materia de suelo industrial, se considerará subvencionable la cantidad a aportar por dichas empresas como contraprestación a actuaciones de urbanización sobre terrenos propiedad de éstas.

1.2.—Préstamos complementarios de subvención a la inversión: En aquellos proyectos de inversión apoyados por las líneas de Incentivos Regionales, Incentivos Económicos Autonómicos, Promoción Exterior y Promoción de la Competitividad (en los programas de Promoción de los Servicios de Información (proyectos presentados por Pymes), Programa de Promoción de los sistemas de calidad) y Promoción de la Innovación Tecnológica e I+D), se podrán conceder préstamos por importe global del 75% de la inversión subvencionable, incluyendo la parte concedida en concepto de subvención directa, con objeto de reducir el coste financiero y favorecer así, la ejecución de estos proyectos de inversión.

A efectos de este tipo de préstamo se tomará como fecha de inicio de las inversiones, la de presentación del expediente de subvención directa del que éste es complementario.

- 2.—Inversiones en Financiación de Mercaderías: El préstamo de Financiación de Mercaderías estará destinado a financiar la adquisición inicial de mercaderías para nuevas empresas, o la necesidad estimada de mercaderías para las empresas en funcionamiento.
- 3.—Operaciones de Tesorería: Estarán destinadas a financiar las necesidades puntuales de liquidez de la empresa solicitante.
- 4.—Cooperación empresarial: Estará destinada a financiar los gastos inherentes a acciones de fusión, absorción, transmisión y cooperación entre empresas.
- C) Importe financiable. El importe financiable será:
- En Activo Fijo y operaciones complementarias de subvención a la inversión, el 75% de la inversión subvencionable, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas por operación financiera.

- En Financiación de Mercaderías, el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas por operación financiera.
- Operaciones de Tesorería, el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo del 10% de la facturación del último ejercicio para empresas en funcionamiento. Para empresas de reciente creación este 10% se aplicará sobre la previsión de facturación del ejercicio en que se inicia la actividad. El límite máximo será de 100.000.000 de ptas.
- Cooperación empresarial, el 75% de la inversión aprobada, hasta un máximo de diez millones de pesetas.
- D) Características de la operación financiera
- 1 Duración.
- 1.—Los préstamos de Activo Fijo, y los complementarios con Subvención a la inversión tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.
- 2.—Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un periodo de amortización de hasta 3 años, con periodo de carencia opcional de 3 años.
- 3.—Las operaciones de Tesorería, que se formalizarán bajo la modalidad de Póliza de Crédito tendrá una duración máxima de un año.
- 4.—Las operaciones destinadas a financiar los planes de cooperación empresarial tendrán un periodo de amortización de hasta 3 años, con una carencia opcional de 3 años
- 2 Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5'50%.

#### 3 Amortización

La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o

anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Para préstamos complementarios de subvención a la inversión: Las operaciones formalizadas al amparo de esta línea se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención de los incentivos regionales, autonómicos o de promoción exterior de nuevos mercados que se practiquen, a la entidad financiera y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

- 4 Comisiones: La Comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50% en Activo Fijo y Complementarios de subvención a la inversión, y del 0'25 en Financiación de Mercaderías, Operaciones de Tesorería y Operaciones de Cooperación empresarial.
- La Comisión a cobrar por las Entidades Financieras en caso de Amortizaciones anticipadas Parciales o total será del 0%.
- E) Cuantía de la Subvención
- 1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el apartado D 2, durante los 7 primeros años de la vigencia de préstamos para Activo Fijo, y durante los 3 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades adheridas. En el caso de Préstamos de Cooperación empresarial y Operaciones de Tesorería formalizadas bajo la modalidad de Pólizas de Crédito se subvencionarán durante toda la vigencia del préstamo.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el apartado D 2.

2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

F) Liquidación de la subvención.

I.—La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables mediante la aportación de la siquiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante la factura y su justificante de pago, asimismo, se podrá acreditar mediante informe de Auditoría realizado por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones; cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

- b) En préstamos complementarios de subvenciones a la inversión, cuando sean justificadas las inversiones proyectadas en el expediente de Incentivos Económicos Autonómicos, Incentivos Regionales, Promoción Exterior o Programas incluidos del Decreto de Competitividad del que es complemento, mediante certificación del servicio que tenga encomendada su gestión.
- c) En las operaciones de financiación de mercaderías, cuando el beneficiario acredite haber adquirido el 100% de las compras de mercaderías iniciales o necesidades estimadas para el ejercicio. Para la acreditación de las compras efectuadas se aportará factura y su correspondiente justificante de pago. Asimismo, se podrá acreditar mediante informe de Auditoría realizado por auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones.
- d) En las operaciones de Tesorería, el pago de la subvención se realizará anualmente y referido al año natural finalizado, y tras aportar certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma.
- e) En operaciones orientadas a la cooperación empresarial, cuando el beneficiario acredite haber incurrido en los gastos considerados subvencionables, mediante la presentación de las facturas y sus correspondientes justificantes de pago.
- 2.—A efectos de declarar cumplido el expediente, el monto del proyecto de inversión excluidos impuestos, deberá ser como mínimo el importe del préstamo. En caso de que el importe del proyecto de inversión declarado justificado sea inferior al inicialmente aprobado pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses en proporción al importe verdaderamente justificado en función de la naturaleza de las inversiones y del grado de cumplimiento del proyecto.

G) Pago de la subvención: Se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

La devolución de intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada por amortizaciones anticipadas parciales o totales en la modalidad de pago único, no tendrá lugar en el caso de que dicha amortización anticipada se realice por el importe de la subvención concedida en el momento del pago de la misma en los préstamos complementarios a subvención a la inversión a que hace referencia el apartado D 3.

Asimismo, la modalidad de pago único no será aplicable a operaciones de tesorería ni a operaciones de préstamos de cooperación.

H) Documentación complementaria: Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación.

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, adjuntando Presupuestos o Facturas proforma. En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando, dimensiones, y en su caso, contrato de opción a compra del local o terreno a adquirir.
- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

Para préstamos complementarios de subvención a la inversión:

• A efectos de esta línea se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo, el resto de la documentación será recabada de oficio por la Sección correspondiente de la Dirección General de Promoción Industrial, al obrar en el expediente de Incentivos Regionales, Incentivos Económicos Autonómicos o Promoción exterior que dan origen a esta línea.

Para financiación de mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

Para operaciones de Tesorería:

• Justificación documental de la facturación en el ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

#### 2.-LINEA DE FINANCIACION SOLIDARIA

A) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta línea las empresas a que se refiere el art. 2.1 y 2.2 del presente Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial,

las Cooperativas y las Sociedades laborales, que tengan su centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

Los proyectos a financiar deberán pertenecer a los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias.
- Artesanía.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.
- Comercio.

# B) Conceptos subvencionables

Los préstamos deberán destinarse a inversiones en activo fijo y/o financiación de mercaderías. Al objeto de esta línea, tendrán la consideración de gastos elegibles:

- 1.—Inversiones en Activo Fijo: Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud los siguientes:
- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto. En caso de elementos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.
- Otras inversiones en Activos fijos materiales.
- Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique que figuran valorados como máximo a precio de mercado y que sin estos elementos, la viabilidad del proyecto resulte comprometida.

- 2.—Inversiones en Financiación de Mercaderías: El préstamo de Financiación de Mercaderías estará destinado a financiar la adquisición inicial de mercaderías para nuevas empresas; o la necesidad estimada de mercaderías para las empresas en funcionamiento.
- C) Importe financiable: El importe máximo del préstamo será del 75% de la inversión subvencionable para las inversiones a realizar en Activo Fijo, y del 100% para las inversiones a realizar en Financiación de Mercaderías.
- D) Características de la Operación financiera
- 1.—Duración: Los plazos de amortización y carencia serán, respectivamente:

Activo Fijo: vigencia hasta quince años, y carencia de dos años, como máximo.

Financiación de Mercaderías: vigencia hasta tres años, y con periodo de carencia de hasta tres años.

2.—Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés aplicable de salida a los préstamos será como máximo el 5% nominal anual durante el primer año de la vigencia del préstamo. El resto de la operación se regirá por un interés que será nominal anual, variable y revisable por semestres naturales, resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 0,50 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse a aquellos préstamos en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

- La liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.
- 3.—Amortización: Tanto en los préstamos para activo fijo como para financiación de mercaderías, las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos.
- El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total, anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones y previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- 4.—Comisiones: No está permitido el cobro de comisiones de ningún tipo para esta línea por parte de las entidades adheridas.
- E) Cuantía de la Subvención

1.—La Junta de Extremadura podrá subvencionar hasta 7 puntos del interés establecido de conformidad con lo dispuesto en el apartado D 2.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial del 0,50 puntos a que se refiere el apartado D 2.

- 2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.
- F) Liquidación de la subvención
- 1.- La subvención de intereses se comenzará a abonar:
- a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables mediante la aportación de la siguiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante la factura y su justificante de pago. Asimismo, se podrá acreditar mediante informe de auditoría realizado por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones; cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

- b) En las operaciones de Financiación de Mercaderías, cuando el beneficiario acredite haber adquirido el 100% de las compras iniciales de mercaderías o necesidades estimadas para el ejercicio.
   Para la acreditación de las compras efectuadas se aportará factura y su correspondiente justificante de pago. Asimismo, se podrá acreditar mediante informe de auditoría realizado por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones.
- 2.—A efectos de declarar cumplido el expediente, el monto del proyecto de inversión excluidos impuestos, deberá ser como mínimo el importe del préstamo. En caso de que el importe del proyecto de inversión declarado justificado sea inferior al inicialmente aprobado pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses en proporción al importe verdaderamente justificado en función de la naturaleza de las inversiones y del grado de cumplimiento del proyecto.
- G) Pago de la subvención: Se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Decreto.
- H) Documentación complementaria: Además de la documentación

general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación.

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, adjuntando Presupuestos o Facturas proforma. En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando dimensiones, y en su caso, contrato de opción a compra del local o terreno a adquirir.
- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior a la fecha de solicitud.
- 3.-LINEA I.C.O. DE APOYO FINANCIERO A LAS PYMES.
- A) Objeto: Reducir el tipo de interés de las operaciones de préstamos y arrendamientos financieros que concierten las PYMES con las entidades financieras, en el marco del contrato de mediación que estas últimas puedan concertar con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.).

Estas subvenciones serán complementarias de las que con idéntico objeto y la misma finalidad conceda el I.C.O., en la línea PYMES'98 con el que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda suscribirá el correspondiente convenio.

- B) Beneficiarios: Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del presente Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas, y en especial, las Cooperativas y las Sociedades Laborales, que tengan su centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.
- C) Sectores Promocionables: Serán promocionables las PYMES que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y pretendan realizar inversiones consideradas subvencionables:
- D) Conceptos subvencionables e importe financiable: Podrán ser subvencionables los préstamos o arrendamientos financieros destinados a financiar inversiones en activos fijos productivos nuevos o de primer uso, en inmovilizado material o inmaterial, con los siquientes límites:
- -La inversión en inmuebles no superará el 80% del total del proyecto de inversión.

- -La inversión en activos fijos inmateriales no superará el 20% del total del proyecto de inversión (software, I+D, marcas e ingeniería).
- El total de la inversión financiada se determinará excluido el IVA y otros impuestos derivados del coste de adquisición.
- E) Importe financiable: La cuantía máxima del principal del préstamo o arrendamiento financiero será equivalente al 70% de la inversión con un límite, a efectos del cálculo de subvención de intereses, de 100 millones de pesetas (cien millones de pesetas), si bien podrá formalizarse una operación de importe superior.
- F) Características de las operaciones de préstamo o arrendamiento financiero.
- 1.—Duración: El plazo de amortización será, a elección del beneficiario:
- 5 años, y el primero será de carencia de amortización del principal.
- 7 años, los dos primeros serán de carencia de amortización del principal.
- 2.—Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés, a elección del beneficiario, será:
- Fijo: según cotización quincenal comunicada por el I.C.O.
- Variable: MIBOR a 6 meses en términos TAE más 0,5 según cotización quincenal comunicada por el I.C.O., y revisable por años.

En caso de arrendamiento financiero (leasing), el beneficiario se comprometerá a ejercer la opción de compra.

- 3.—Amortización: La amortización se practicará trimestral, semestral o anualmente.
- 4.—Comisiones: No está permitido el cobro de comisiones en ninguna de las modalidades, por parte de las Entidades Financieras.
- G) Cuantía de la subvención: El apoyo financiero de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda consistirá en una subvención complementaria al tipo de interés de hasta 7 puntos de interés.
- H) Régimen de compatibilidad: Las subvenciones serán compatibles con otras para el mismo proyecto de inversión siempre que no se superen, en términos de subvención neta equivalente, los topes de intensidad de ayudas públicas establecidas para Extremadura, es decir el 60%.

No obstante, serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención, distintas de las previstas en la presente línea.

- I) Liquidación de la subvención: Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberán justificar que la subvención se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, ante el I.C.O. en los términos que el mismo tiene previsto, y ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario haya realizado la inversión subvencionable mediante la siguiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante la factura y su justificante de pago; cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

- 4.—LINEA DE FINANCIACION DE LA COMPETITIVIDAD: Préstamos Participativos, Préstamos Avalados y Préstamos de Reestructuración Financiera.
- 1.—Beneficiarios: Serán beneficiarios del programa las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios contemplados en los epígrafes 2.1 del artículo 2 del presente Decreto.
- 2.—Líneas de ayuda: Las operaciones financieras susceptibles de ser bonificadas, se enmarcan en las siguientes líneas:
- a) Préstamos avalados para inversiones.
- b) Préstamos participativos.
- c) Préstamos de reestructuración financiera.

Para las dos primeras líneas, en la memoria descriptiva del proyecto, se exigirá que el mismo sea consecuente con una estrategia empresarial orientada a mejorar su competitividad. Los préstamos cuyo interés se subvencionan deberán dedicarse a financiar los activos inmateriales y materiales derivados de la puesta en marcha de esta estrategia.

- A) Préstamos avalados para inversiones
- l.ª Tipo de ayuda: Se subvencionará el tipo de interés de los préstamos destinados a la adquisición de activos fijos, vinculados al plan estratégico empresarial, que cumplan las siguientes condiciones:
- a) Deberá contar con el aval de una sociedad de garantía recíproca o de otra entidad que pueda conceder avales, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Las inversiones se materializarán en activos fijos nuevos dirigidos a mejorar la competitividad. En los conceptos que se indican a continuación se establecen los siguientes límites: hasta el 80 por 100 de la inversión en inmuebles y hasta el 20 por 100 de la inversión en activos inmateriales.

#### 2.ª Características

- a) Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo a través de las entidades prestamistas.
- b) El plazo de amortización del préstamo, a elección del beneficiario, será de cinco años, el primero de los cuales será de carencia de amortización del principal, o de siete años de los cuales los dos primeros serán de carencia de amortización del principal.
- c) Con independencia de la cuantía de la inversión prevista, la base subvencionable no podrá superar el setenta por ciento de la inversión prevista.
- 3.ª Cuantía de la subvención: Los apoyos financieros para abaratar el coste de las operaciones de préstamos avalados para inversiones, serán como máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés anual, y se cualificarán en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos.
- El importe de las ayudas concedidas para esta línea no reducirá los tipos de interés por debajo del índice de precios al consumo, referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.
- 4.ª Criterios para la concesión de las ayudas
- a) El volumen de la inversión realizado en activos fijos no inmobilianos.
- b) La previsión de incremento de empleo derivado de las inversiones a realizar.
- c) La mejora de la competitividad inducida con la inversión.
- d) El tipo de interés más reducido que se aplique.
- e) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.
- 5.ª Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 0'5 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspon-

diente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5%.

- B) Préstamos participativos
- 1.ª Tipo de ayuda: Se subvencionará el tramo fijo del tipo de interés anual de los préstamos participativos concedidos para la puesta en marcha de un proyecto empresarial dirigido a mejorar la competitividad. En ningún caso se subvencionarán los destinados a reestructurar el pasivo.

Para poder acceder a estas ayudas, las sociedades que concedan préstamos participativos, habrán de suscribir un Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, en el que se establezcan las condiciones exigibles para la concesión de las mismas.

2.ª Características: Tendrán la consideración de préstamos participativos aquéllos que reúnan las características y condiciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y la modificación efectuada en la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, que tengan un plazo de carencia de amortización igual o superior a tres años, y un plazo de amortización de cinco años o más.

Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo a través de las entidades prestamistas.

- 3.ª Cuantía de la subvención: Los apoyos financieros para abaratar el coste del tramo fijo de los préstamos participativos serán como máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés anual, y se cuantificarán en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos y de los compromisos adquiridos en los respectivos Convenios a los que se refiere el apartado B 1. El importe de las ayudas concedidas en este apartado no reducirá el tramo fijo de los tipos por debajo del índice de precios al consumo, referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.
- 4.ª Criterios para la concesión de las ayudas:
- a) El tipo de interés fijo o variable más reducido que se aplique.
- b) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.
- c) La previsión de incremento de empleo.
- 5.ª Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés máximo a aplicar

al tramo fijo de las operaciones será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5'50%.

- C) Préstamos de reestructuración financiera
- 1.ª Tipo de ayuda: Se subvencionarán los intereses de los préstamos concedidos por las entidades de crédito, destinados a reestructurar el pasivo bancario a corto plazo del beneficiario que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Deberán contar con el aval de una sociedad de garantía recíproca o de otras entidades que puedan conceder avales, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Deberá justificarse que la viabilidad técnico-económica de la empresa está condicionada por el coste actual de los recursos ajenos y por su estructura financiera.
- c) Deberá acreditarse que se alargan los periodos de amortización de la financiación con la que contase previamente la PYME y que se logra una disminución de su coste.

## 2.ª Características:

- a) Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo, a través de las entidades prestamistas.
- b) El plazo de amortización del préstamo oscilará entre cuatro y siete años, sin periodo de carencia.
- 3.ª Cuantía: Los apoyos financieros para abaratar el coste de los préstamos de reestructuración financiera serán como máximo de tres puntos porcentuales, y se cuantificarán en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos.

El importe de las ayudas concedidas para esta línea no reducirá los tipos de interés por debajo del índice de precios al consumo, referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.

- 4.ª Criterios:
- a) Incremento real del plazo de amortización de los préstamos vigentes.
- b) Reducción efectiva del coste de los préstamos actuales.
- c) Previsión de incremento de empleo.
- d) Previsión de «cash-flow» generado.
- e) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.
- 5.ª Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5'50%.

Liquidación de la subvención.

- 1.—La subvención de intereses se comenzará a abonar:
- a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables mediante la aportación de la siquiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante la factura y su justificante de pago. Asimismo, se podrá acreditar mediante informe de auditoría realizado por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones; cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

b) En el caso de reestructuración financiera, la subvención de intereses se comenzará a abonar cuando el beneficiario acredite la formalización del nuevo préstamo y la cancelación del anterior o anteriores, o la novación del préstamo preexistente.

#### 5.-LINEA DE PRESTAMOS DE REFINANCIACION DE PASIVO

Se entiende que existe una refinanciación de pasivo, cuando se sustituya o nove algún préstamo o contrato de leasing vigente, concertado con anterioridad por la empresa con una entidad financiera, por un préstamo o contrato de leasing en el que se establezca, con relación a la operación u operaciones a las que sustituye o nove, un mayor plazo y un menor coste, un mayor plazo a igual coste o un menor coste a igual plazo.

A) Beneficiarios: Serán beneficiarios de estas ayudas las empresas a que hace referencia el artículo 2.1 y 2.2 del presente Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Laborales, que tengan su centro productivo en Extremadura y cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen en la presente línea vayan a formalizar préstamos u operaciones de leasing destinados a cancelar otros anteriores, o novar operaciones que financiaron inversiones en activos fijo realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siquientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector servicios en general.
- B) Conceptos refinanciables: Tendrán la consideración de activos fijos financiables con las operaciones a refinanciar, los siguientes:
- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de
  transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales,
  medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto. En caso de elementos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

- Otras inversiones en Activos fijos materiales.
- Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique que figuran valorados como máximo a precio de mercado y que sin estos elementos la viabilidad del proyecto resulte comprometida.
- C) Importe financiable: El importe máximo del préstamo a formalizar no podrá ser superior al saldo vivo de las operaciones que se cancelan o novan.
- D) Características de la operación financiera
- 1.—Duración: Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un periodo de amortización de hasta diez años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo. En el caso de operaciones de leasing tendrán un periodo de amortización de hasta 5 años, concediéndose la subvención para la totalidad de este periodo.
- 2.—Tipo de interés a aplicar:
- 2.1.—Para préstamos: El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

- El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5'50%.
- 2.2.—Para operaciones de leasing: El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero.

Al comienzo de cada semestre natural se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda el tipo de interés a aplicar a las operaciones que se formalicen en ese semestre, publicándose en el «Diario Oficial de Extremadura».

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 2 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 6'50%

#### 3.—Amortización

Para préstamos: La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Para operaciones de leasing: Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 pesetas.

- 4.—Comisiones: La Comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 1,00%.
- La Comisión a cobrar por las Entidades Financieras en caso de Amortizaciones Parciales o total será del 0%.
- E) Cuantía de la subvención: La Junta de Extremadura subvencionará de 0 a 7 puntos de interés sobre lo establecido en el apartado D2, en aquellos préstamos que se formalicen con las Entidades financieras adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo, detrayendo el diferencial a que se refiere el apartado D2.

- 2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.
- F) Requisitos de las operaciones a refinanciar: Al objeto de esta línea, los préstamos a refinanciar son aquéllos que cumplan las siguientes condiciones:
- La fecha de formalización deberá estar comprendida dentro de los 5 años anteriores a aquél en que se solicita la solicitud de refinanciación.
- El destino de las operaciones hubiera sido la financiación de inversiones en activos fijos nuevos, que continúan integrando el

- patrimonio de la empresa en el momento de la solicitud, y que fueron necesarias para el desarrollo de su actividad económica y, en su caso, objeto social.
- G) Liquidación de la subvención: La subvención de intereses se comenzará a abonar cuando el beneficiario acredite la formalización del nuevo préstamo y la cancelación del anterior o anteriores, o la novación del préstamo preexistente.
- H) Pago de la subvención: Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Decreto.
- I) Documentación complementaria: Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:
- Justificación documental de las inversiones realizadas y que fueron objeto de financiación a través del préstamo a cancelar o novar, mediante fotocopias compulsadas de facturas en firme, documentos de pago.
- Justificación documental de la situación actualizada del préstamo.
- Fotocopia compulsada de la póliza o escritura de préstamo a refinanciar o novar.
- Certificación de la entidad financiera en la que se indique que no existen impedimentos para la concesión del préstamo.

# 6.-LINEA DE PRESTAMOS PUENTE

# A) Beneficiarios:

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente las empresas a que hace referencia los apartados 1 y 2 del artículo 2 del presente Decreto, que tengan concedida subvención a fondo perdido a través de Incentivos Regionales y de Incentivos Económicos Autonómicos.

La ayuda financiera a los préstamos podrán ser solicitados por las empresas beneficiarias cuando, habiendo solicitado la liquidación y pago de las subvenciones concedidas, se haya justificado la realización de las inversiones subvencionables y el cumplimiento de las condiciones que se hayan impuesto, o cuando se hayan solicitado liquidaciones parciales de la subvención concedida conforme a la legislación de las mismas.

B) Importe financiable: El importe financiable será como máximo la totalidad de la subvención fijada en la resolución individual de concesión de Incentivos Regionales o de Incentivos Autonómicos.

En los casos de liquidaciones parciales el importe financiable será por la cuantía de la liquidación parcial aprobada.

C) Características de la Operación Financiera

- 1.—Duración: Los préstamos puente tendrán una duración de hasta dos años.
- 2.—Tipo de interés a aplicar: El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de un punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

- El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 5'50%
- 3.—Amortización: Las operaciones se amortizarán de una sola vez, ya que los beneficiarios tendrán la obligación de cancelar el mismo cuando hayan recibido el importe de la subvención para cuya financiación fueron otorgados, asimismo deberá incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención de los incentivos regionales o autonómicos que se practiquen, a la entidad financiera y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.
- El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total anticipadamente previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- 4.—Comisiones: La Comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0'50 por ciento.
- La Comisión a cobrar por las Entidades Financieras en caso de Amortizaciones Parciales o total no podrá exceder del 0%.
- D) Cuantía de la Subvención: La Junta de Extremadura concederá subvenciones de la totalidad del tipo de interés aplicado a la operación con un límite máximo de 8 puntos porcentuales.

La subvención se concederá por un plazo igual a la duración del préstamo.

E) Régimen de compatibilidad: Una misma empresa no podrá beneficiarse para una misma operación financiera de esta línea y de la del apartado de préstamo complementario a subvención a la inversión de la línea de financiación de inversiones.

- F) Documentación complementaria: A efectos de esta línea sólo se presentará el impreso solicitud que figura en el Anexo I, el resto de la documentación será recabada por la Dirección General de Promoción Industrial al obrar en el expediente de Incentivos Regionales o Incentivos Económicos Autonómicos que dan origen a esta línea.
- G) Pago de la subvención: El pago de la subvención de intereses se realizará de una sola vez y cuando se cancele la operación por el cobro de la subvención directa a la inversión que dio origen a la financiación mediante el crédito puente.

#### 7.—LINEA DE FINANCIACION DE OPERACIONES DE LEASING

A) Beneficiarios: Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta línea las empresas a que hace referencia el apartado 1 y 2 del artículo 2.º del presente Decreto, que tengan su centro productivo en Extremadura y realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o «leasing» en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siquientes sectores económicos:

Sector industrial y artesano.

Sector del transporte.

Sector alojamiento hotelero y turístico.

Sector comercial.

Sector servicios en general.

Sector cultural.

Sector empresarial agrario.

B) Conceptos subvencionables: El arrendamiento financiero tendrá como objeto activos fijos nuevos muebles y deberá formalizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tendrán la consideración de activos fjos subvencionables, los siquientes:

- Elementos de transportes industriales o comerciales.
- Bienes de equipo
- Equipamiento de oficinas.
- C) Importe financiable.
- 1.—El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.
- 2.—La cuantía del arrendamiento financiero no superará el límite de 100.000.000 de ptas. por operación financiera.
- D) Características de la operación financiera.
- 1.—Duración: La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años, y la máxima de cinco.
- 2.—Tipo de interés: El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero.

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 2 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

- El tipo de interés a aplicar para el semestre en curso será el 6'50%.
- 3.—Amortización: Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 pesetas.
- 4.—Comisiones: La comisión máxima y única que podrán cobrar las empresas de arrendamiento financiero será del 0,50% sobre el principal de la operación.
- E) Cuantía de la subvención.
- 1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el tipo de interés establecido en el apartado D2, en aquellas operaciones de arrendamiento financiero que se concedan por las entidades financieras adheridas.

La subvención se concederá por un plazo de duración igual al del contrato de arrendamiento financiero objeto de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará sobre el coste del bien aún no amortizado.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 2 puntos a que se refiere el apartado D2.

- 2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.
- F) Opción de compra: Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos dos años de haberse formalizado, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- G) Liquidación y pago de la subsidiación: La subsidiación de intereses se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

Para el abono de la subsidiación de intereses, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial, la siguiente documentación:

- En el caso de elementos de transportes, Permiso de Circulación y Ficha Técnica ITV.
- H) Documentación complementaria: Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:
- Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos o facturas pro-forma.

Consejería de

# JUNTA DE EXTREMADURA

conomía, Industria y Hacienda				
rección General de omoción Industrial			]	N° DE EXPEDIENTE
·	LÍNEAS DE F INSTANCIA -			
	INSTANCIA -	SOLIC		TRO DE ENTRADA
ENTIDAD FINANCIERA (Caja,	Banco, otra):			
Nombre:	Lo	calidad:		
Domicilio:	Pr	ovincia		
SOLICITANTE:				
Persona Física/Jurídica:			C.I.F. o N.I.F.:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dirección:				
Localidad:				
Actividad de la Empresa:				
Representante Legal :			Teléfono:	
		_		
LINEA	MODALIDAI	U	PRÉSTAMO SOLICITADO	PRÉSTAMO A CANCELAR
FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	ACTIVO FUO FINANC. MERCADEI	DÍAC		
	OPERACION TESORI			
	COOPERACION EMP			
FINANCIACIÓN SOLIDARIA	ACTIVO FIJO			
	FINANC. MERCADEI	RÍAS		
LINEA I.C.O. DE APOYO A PYMES	PRESTAMO			
	LEASING			
REFINANCIACIÓN DE PASIVOS	ACTIVO FIJO.			
CRÉDITOS PUENTE				
OPERACIONES DE LEASING				
LAN DE INVERSIONES:				
Cerrenos y Bienes Naturales				
dificios y otras Construcciones				
faquinaria, utillaje				
stalaciones				National Procedure States and Control of the Contro
lementos de Transporte				
fobiliario y Enseres				
quipos para procesos de información				
Otras inversiones				
	TOTAL INVERSIÓN			

1557

	AÑO	AÑO	AÑO
VENTAS O INGRESOS:			
- COMPRAS TOTALES:			
- GASTOS			
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO:	1		
- BENEFICIO			
PLAN FINANCIERO:			
Aportación Propia	(	%)	Ptas.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		^_/	
Subvenciones:	(	%)	
Subvenciones:	(		Ptas.
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos		%)	_
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos  * Incentivos regionales	(	%)%)	Ptas.
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos  * Incentivos regionales  * Promoción exterior	(	%)%)%)	Ptas.
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos  * Incentivos regionales  * Promoción exterior  * Otras (especificar)		%) %) %) %)	Ptas. Pts
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos  * Incentivos regionales  * Promoción exterior  * Otras (especificar)  Préstamo línea de financiación que se solicita		%) %) %) %) %) %)	Ptas. Ptas. Pts Ptas.
Subvenciones:  * Incentivos autonómicos  * Incentivos regionales  * Promoción exterior		%) %) %) %) %) %) %) %) %) %)	Ptas. Pts

Dill'ob Eco	DNÓMICOS:
	AL ESCRITURADO
CAPITAL DESE	MBOLSADO
RESERVAS	
PASIVO EXIGIB	LE
(Solo para sociedad	des)
AVVIDACORI	ICLAY BE CONTENTADAE WAS CONTENTADAE A CA EMPRESA.
AYUDAS OFI	CIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA:
El que suscr	ribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto
_	por la que se fija una línea de
Promoción de la	Financiación en Pequeñas y Medianas Empresas de esta Comunidad Autónoma y SOLICITA la
concesión de la s	subvención de intereses que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:
-	A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD NO SE HAN INICIADO LAS
	INVERSIONES para la que solicita la subvención de intereses, NI FORMALIZADO LA OPERACIÓN
	FINANCIERA ANTES DESCRITA.
	EL SOLICITANTE ESTA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS
-	EL SOLICITANTE ESTA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONOMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
	CON LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.
	TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
-	TODOS DOS DATOS EAL CESTA CODICITOS CON CONCECTOS TADARESS.
_	EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A ADQUIRIR EL BIEN O BIENES OBJETO DEL CONTRATO
	DE LEASING AL VENCIMIENTO DEL MISMO
En	, adede 199
	(firma)
	apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado
Nombre y	

# **DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

#### **DOCUMENTACION GENERAL:**

10	Solicitud en impresos normalizados (por triplicado)
2°	Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula.
3°	Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o documento de alta en el mismo.
4°	Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o $TC1$ , de cotización a la Seguridad Social o documento de alta en la misma.
5°	Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
6°	Copia de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas (Compulsada).
7°	Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. ó del C.I.F. (según corresponda).
80	Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social.

#### DOCUMENTACION ESPECÍFICA:

#### Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, adjuntando Presupuestos o Facturas
  proforma. En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta
  del local indicando dimensiones, y en su caso, contrato de opción a compra del local o terreno
  a adquirir.
- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

#### Para préstamos complementarios de subvención a la inversión.

 A efectos de esta línea se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en el Anexo, el resto de la Documentación será recabada de oficio por la Sección correspondiente de la Dirección General de Promoción Industrial. al obrar en el expediente de Incentivos Regionales, Incentivos Económicos Autonómicos o Promoción exterior que dan origen a esta línea.

# Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

#### Para Operaciones de Tesorería.

• Justificación documental de la facturación en el ejercicio anterior a la fecha de solicitud

#### Para Refinanciación de Pasivos.

- Justificación documental de las inversiones realizadas y que fueron objeto de financiación a través del préstamo a cancelar o novar, mediante fotocopias compulsadas de facturas en firme, documentos de pago.
- Justificación documental de la situación actualizada del préstamo.
- Fotocopia compulsada de la póliza o escritura de préstamo a refinanciar o novar.
- Certificación de la entidad financiera en la que se indique que no existen impedimentos para la concesión del préstamo.

# ANEXO II

# **DOCUMENTO DE ADHESIÓN**

Adhesión al Decreto de(DOE de) por el que se establecen l	
de ayudas para la Promoción de la Financiación de las Pymes de esta Comunidad Autónoma	•
La Entidad Financiera conoce y acepta las condiciones y requidel Decreto referenciado y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguido volumen de recursos.	
Concepto Pesetas	
Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicit de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Deindicado. Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Economía y Haci cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico, así con comunicar las operaciones que se deniegan y las causas justificativas de tal denegación.	creto enda
Observaciones:	
Observaciones.	
No. 1 de de conflicte de Constitut de Conservan	
Y en prueba de conformidad la firman en.	
En,a de de	
Por la Entidad Financiera.	
Admitida la Adhesión. Fdo: El Consejero de Economía, Industria y Hacienda	
Fdo: Manuel Amigo Mateos	

# ANEXO III.1

# ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO/ POLIZA DE CREDITO Nº

ENTIDAD FINANCI	ERA					
	LÍNEA DE (Decreto			)		
Finalidad:	* Inversiones en * Inversiones en * Operaciones de * Cooperación er * Refinanciación * Préstamo Puent	Mercade Tesore npresar de Pasi	derías ería ial			
Importe (e	n cifras)				Importe (en letras)	
Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha	de venci	miento	Interés Nominal Anual	Revisable Semestralmente
Nº de cuenta de abono (C.	C.C:) 20 dígitos		Vencimio vencidos		al por periodos	 encimiento por vencido
Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	]	Expedier	nte Junta d	le Extremadura	

EL/LOS PRESTATARIOS

POR LA ENTIDAD FINANCIERA

LOS FIADORES SOLIDARIOS

Con mi intervención: EL CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

# **ANEXO III.2**

# ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Nº

TIDAD FINANCIERA		
LÍNEA I	DE (Decreto )	
Valor de Compra		
Entrega a cuenta		
Importe Financiado		- <del>14-18</del>
Cuotas mensuales prepa		
Duración del contrato		
Tipo de interés nominal		
	pal (máxima del 0'50%)	
Cuenta Corriente a 20 dí		
FIADORES	PRESTATARIO	ENTIDAD FINANCIERA
FIADORES Fdo.:	PRESTATARIO  Fdo.:	ENTIDAD FINANCIERA  Fdo.:
	Fdo.:	